



emuvijesa

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ANUNCIA LA PUBLICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES DEFINITIVAS DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS, LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE JEREZ, S.A. (EMUVIJESA)

En relación con el proceso selectivo para la selección de un/a Auxiliar Administrativo/a y la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Auxiliares Administrativos/as de la Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, S.A. (EMUVIJESA), mediante el sistema de concurso de méritos y tramitación de urgencia, y de conformidad con las Bases reguladoras de la convocatoria, el Tribunal de Selección, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2026, una vez examinadas las alegaciones formuladas contra la baremación provisional y revisada la documentación obrante en el expediente, ha acordado:

I.- Resolver las alegaciones presentadas por las personas aspirantes en el siguiente sentido:

"1.- Manuel Nicolás González Rubio DNI *1729-R**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 17 de junio de 2026, por el que solicita la revisión de la puntuación asignada en el apartado de experiencia profesional, al considerar que la misma no se corresponde con la experiencia laboral acreditada.

Examinada la alegación formulada y revisada nuevamente la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud de participación, el Tribunal procede a su análisis.

Las Bases reguladoras del proceso establecen que únicamente será objeto de valoración la experiencia profesional como Auxiliar Administrativo/a, disponiendo asimismo que, para determinar la naturaleza de la experiencia alegada, se atenderá al grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral aportado por la persona aspirante, considerándose como referencia el grupo 07 ("Auxiliares administrativos").

Realizada la comprobación de los períodos laborales alegados por el interesado, se constata que la experiencia correspondiente a GESTEA, S.C.A. y parte de la experiencia correspondiente a ABADAN MEATS, S.A. figura en el informe de vida laboral aportado con grupos de cotización 02 y 03, respectivamente, por lo que dichos períodos no pueden ser considerados experiencia como Auxiliar Administrativo/a conforme al criterio de valoración establecido en las Bases. Por el contrario, sí ha sido objeto de valoración el período acreditado con grupo de cotización 07 que consta en dicha entidad.

En consecuencia, una vez efectuado nuevamente el cálculo de la experiencia profesional valorable conforme a los criterios de la convocatoria, se comprueba que la puntuación otorgada provisionalmente es correcta.

Por todo lo expuesto, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, manteniéndose inalterada la puntuación provisional asignada al interesado, que asciende a 8,78 puntos.

2.- Tamara Isabel Ahumada Ruiz DNI: *4209-R**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA con fecha 17 de junio de 2026, en el que solicita la revisión de la valoración efectuada en los apartados de experiencia profesional, titulaciones académicas y cursos de formación, manifestando su disconformidad con la puntuación provisional obtenida.

Examinado el escrito presentado y revisada nuevamente la documentación aportada por la interesada, el Tribunal hace constar lo siguiente:



emuvijesa

Respecto a la **experiencia profesional**, se ha otorgado a la interesada una puntuación de 1,57 puntos correspondiente a 471 días de experiencia valorable. Las Bases reguladoras del proceso establecen que únicamente será objeto de valoración la experiencia profesional como Auxiliar Administrativo/a, disponiendo asimismo que, para determinar la naturaleza de la experiencia alegada, se atenderá al grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral aportado por la persona aspirante, considerándose como referencia el grupo 07 ("Auxiliares administrativos").

Revisada la experiencia profesional acreditada por la interesada, se constata que parte de los períodos incluidos en su autobaremación corresponden a relaciones laborales que figuran en el informe de vida laboral con grupos de cotización 09 y 10, concretamente en las entidades RANDSTAD SALES AND TRADE SERVICES, S.A.U., RANDSTAD PROJECT SERVICES, S.L. y RANDSTAD EMPLEO, S.A. E.T.T., por lo que dichos períodos no pueden ser considerados experiencia como Auxiliar Administrativo/a conforme al criterio de valoración establecido en las Bases; por el contrario, sí han sido objeto de valoración aquellos períodos acreditados con grupo de cotización 07 que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

En consecuencia, procede mantener la puntuación de 1,57 puntos otorgada en el apartado de experiencia profesional.

En relación con la puntuación asignada en el apartado de **titulaciones académicas**, revisada nuevamente la documentación aportada y los méritos consignados en el Anexo II, se constata que el Tribunal ha valorado las titulaciones de Diplomatura y Licenciatura acreditadas por la interesada, otorgándole por dicho concepto un total de 18 puntos conforme al baremo establecido en las Bases.

No procede, sin embargo, la valoración del título de Bachillerato aportado, al no encontrarse entre las titulaciones expresamente previstas en las Bases como susceptibles de puntuación; ya que no constituye un Título de Técnico Superior de Formación Profesional ni una titulación equivalente a éste, por lo que no resulta susceptible de valoración conforme al baremo establecido en las Bases.

El Bachillerato es una titulación distinta, equivalente a efectos académicos al nivel de Técnico de Formación Profesional (Grado Medio), titulación que tampoco se encuentra prevista entre las susceptibles de valoración en la convocatoria.

En consecuencia, procede mantener la puntuación de 18 puntos otorgada en el apartado de titulaciones académicas.

En cuanto a los **cursos de formación y perfeccionamiento**, revisada nuevamente la documentación aportada por la interesada, se constata que no procede la valoración de los cursos denominados «El Liderazgo en las Empresas de Servicios», «Formador de Formadores: Especialidad en Teleformación», «Itinerario formativo de inserción laboral Universem», «Curso Superior de Recursos Humanos para Mandos Intermedios de Turismo y Hostelería (2008)», «Curso Superior de Recursos Humanos para Mandos Intermedios de Hostelería y Turismo (2003)» y «La Publicidad: Fenómeno Social e Instrumento de Marketing».

Dichas acciones formativas no guardan relación directa con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo/a ni con las materias expresamente contempladas en las Bases de la convocatoria como susceptibles de valoración, tales como procedimiento administrativo, gestión documental y archivo, atención al público, ofimática y herramientas informáticas de gestión, gestión económica administrativa, protección de datos, transparencia, administración electrónica, prevención de riesgos laborales o igualdad.

Asimismo, varios de los cursos alegados se encuentran específicamente orientados a los sectores del turismo y la hostelería, ámbitos materiales ajenos tanto a las funciones propias del puesto convocado como a la



emuviesa

actividad desarrollada por EMUVIESA, centrada en la gestión del parque público de viviendas y los servicios asociados a dicha actividad, por lo que tampoco pueden considerarse directamente relacionados con el puesto objeto de la convocatoria.

En consecuencia, procede mantener la puntuación de 3,80 puntos otorgada en el apartado de cursos de formación.

Por todo lo expuesto, una vez revisada nuevamente la totalidad de la documentación aportada y comprobada la corrección de la valoración efectuada conforme a las Bases reguladoras de la convocatoria, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, manteniéndose inalterada la puntuación provisional asignada a la interesada, que asciende a un total de 23,37 puntos.

3.- **María Dolores Ibáñez García DNI: ***8637-K**

Escrito con registro de entrada en EMUVIESA de fecha 17 de junio de 2026, por el que manifiesta su disconformidad con la valoración efectuada en los apartados de experiencia profesional y cursos de formación, solicitando la revisión de la documentación aportada.

Examinado el escrito presentado y revisada nuevamente la documentación aportada por la interesada, el Tribunal hace constar lo siguiente:

Respecto a la **experiencia profesional**, se constata que la puntuación otorgada provisionalmente es correcta.

Las Bases reguladoras del proceso establecen que únicamente será objeto de valoración la experiencia profesional como Auxiliar Administrativo/a, disponiendo asimismo que, para determinar la naturaleza de la experiencia alegada, se atenderá al grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral aportado por la persona aspirante, considerándose como referencia el grupo 07 ("Auxiliares administrativos").

Examinados los períodos laborales cuya valoración reclama la interesada, se constata que los mismos corresponden a las entidades BIGPINMA, ESTRUCTURAS DOÑANA y EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE CÁDIZ, figurando en el informe de vida laboral aportado con grupos de cotización 08, 08 y 05, respectivamente, por lo que dichos períodos no pueden ser considerados experiencia como Auxiliar Administrativo/a conforme al criterio de valoración establecido en las Bases.

En consecuencia, procede mantener la puntuación de 0,98 puntos otorgada en el apartado de experiencia profesional.

En cuanto a los **cursos de formación**, revisada nuevamente la documentación aportada, no procede la valoración del curso denominado «Empleado Administrativo de Entidades Financieras» (475 horas), al tratarse de una acción formativa específicamente orientada al desempeño de funciones propias del sector bancario y financiero, incluyendo materias relacionadas con productos y servicios bancarios, operativa financiera y gestión propia de entidades de crédito.

Dicho contenido formativo no guarda relación directa con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo/a objeto de la convocatoria ni con las materias expresamente contempladas en las Bases como susceptibles de valoración, tales como procedimiento administrativo, gestión documental y archivo, atención al público, ofimática y herramientas informáticas de gestión, gestión económica administrativa, protección de datos, transparencia, administración electrónica, prevención de riesgos laborales o igualdad.



emuvijesa

En consecuencia, no procede su valoración.

Por todo lo expuesto, una vez revisada nuevamente la totalidad de la documentación aportada y comprobada la corrección de la valoración efectuada conforme a las Bases reguladoras de la convocatoria, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, manteniéndose inalterada la puntuación provisional asignada a la interesada, que asciende a un total de 21,23 puntos.

4.- María López Gómez DNI: *7768-Z**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 17 de junio de 2026, por el que aporta documentación acreditativa de las titulaciones alegadas en su solicitud de participación, al haberse indicado en la baremación provisional que no constaba dicha documentación en el expediente.

Examinado el escrito presentado y revisada la documentación aportada por la interesada, el Tribunal hace constar lo siguiente:

Se constata que la documentación aportada junto al escrito de alegaciones acredita una Licenciatura en Lingüística y un Certificado Profesional de Asistencia Documental y Gestión en Despachos y Oficinas (ADGG0308), documentación que no constaba aportada en el momento de realizar la valoración provisional de méritos, motivo por el cual dichas titulaciones no pudieron ser objeto de valoración en dicha fase del procedimiento.

No obstante, examinada la documentación ahora aportada, se comprueba que la Licenciatura en Lingüística no puede ser objeto de valoración al no encontrarse comprendida entre las titulaciones relacionadas con las materias y ámbitos de conocimiento definidos en las Bases de la convocatoria como vinculados al puesto objeto del proceso selectivo, tales como derecho administrativo y régimen jurídico del sector público, gestión y administración pública, procedimiento administrativo, gestión económica y presupuestaria, recursos humanos, administración y dirección de empresas, ciencias del trabajo, relaciones laborales y gestión administrativa.

Asimismo, el Certificado Profesional de Asistencia Documental y Gestión en Despachos y Oficinas (ADGG0308), aun cuando su contenido formativo guarda relación con funciones de carácter administrativo, no se encuentra comprendido entre las titulaciones expresamente previstas como susceptibles de valoración en las Bases de la convocatoria, que limitan dicha valoración a los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, Diplomatura universitaria o equivalente, Grado o Licenciatura universitaria o equivalente y Máster Universitario oficial.

En consecuencia, no procede modificar la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de titulaciones académicas.

Por todo lo expuesto, una vez revisada la documentación aportada y comprobada su adecuación a los criterios de valoración establecidos en las Bases reguladoras de la convocatoria, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, manteniéndose inalterada la puntuación provisional asignada a la interesada en el apartado de titulaciones académicas, que asciende a 0 puntos.

5.- María del Mar Lorca Jiménez DNI: *6262-C**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 17 de junio de 2026, por el que aporta tres certificados acreditativos de cursos realizados para su valoración en el proceso selectivo.



emuvijesa

Examinado el escrito presentado y revisada la documentación aportada por la interesada, el Tribunal hace constar lo siguiente:

Se constata que la interesada aporta un certificado acreditativo de nivel A2 de inglés, un curso de inglés intermedio B1 y un curso de ofimática básica de 20 horas.

No obstante, ninguno de dichos cursos fue incluido por la interesada en el Anexo II de autobaremación presentado junto con su solicitud de participación. Las Bases de la convocatoria establecen expresamente que, en ningún caso, podrán aportarse nuevos méritos distintos de los alegados durante el plazo de presentación de solicitudes, por lo que no procede su valoración en esta fase del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que los cursos de inglés aportados tampoco se encuentran comprendidos entre las materias susceptibles de valoración previstas en las Bases de la convocatoria. Por el contrario, el curso de ofimática básica sí guarda relación con las funciones propias del puesto y con las materias expresamente contempladas en las Bases; no obstante, al no haber sido alegado por la interesada en el Anexo II dentro del plazo de presentación de solicitudes, tampoco puede ser objeto de valoración.

Por todo lo expuesto, una vez revisada nuevamente la documentación aportada y comprobada la corrección de la valoración efectuada conforme a las Bases reguladoras de la convocatoria, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, manteniéndose inalterada la puntuación provisional asignada a la interesada de 3,65 puntos, en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

6.- Noelia María Jiménez Guerrero DNI: *0715-P**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 17 de junio de 2026, por el que solicita la revisión de la valoración efectuada en los apartados de méritos profesionales y cursos de formación, al considerar que determinados méritos no han sido tenidos en cuenta en el cálculo realizado por el Tribunal.

Examinado el escrito presentado y revisada nuevamente la documentación aportada por la interesada, el Tribunal hace constar lo siguiente:

*En cuanto a la **experiencia profesional**, se constata que la puntuación provisional otorgada es correcta.*

Las Bases reguladoras del proceso establecen que únicamente será objeto de valoración la experiencia profesional como Auxiliar Administrativo/a, disponiendo asimismo que, para determinar la naturaleza de la experiencia alegada, se atenderá al grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral aportado por la persona aspirante, considerándose como referencia el grupo 07 ("Auxiliares administrativos").

Revisados los períodos laborales acreditados, se constata que la experiencia correspondiente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Joaquín López Aragón, Agencia Pública de Puertos de Andalucía y Rodríguez Melgarejo Felipe, figuran en el informe de vida laboral aportado con grupo de cotización 05, por lo que dichos períodos no pueden ser considerados experiencia como Auxiliar Administrativo/a conforme al criterio de valoración establecido en las Bases.

Por el contrario, sí ha sido objeto de valoración el resto de la experiencia consignada en el Anexo II, acreditada con grupo de cotización 07, correspondiente a un total de 773 días, a la que corresponde una puntuación de 2,57 puntos conforme al baremo establecido en la convocatoria.



emuvijesa

En consecuencia, procede mantener la puntuación de 2,57 puntos otorgada en el apartado de experiencia profesional.

*Respecto a los **cursos de formación y perfeccionamiento**, revisada nuevamente la documentación aportada, se constata que no procede la valoración de los cursos denominados «La Participación de la Tesorería General de la Seguridad Social en los Procedimientos Concursales», «Aplicación T-Devuelve (Conocimiento)» y «Personal y Logística de Almacén», al no guardar relación directa con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo/a ni con las materias expresamente previstas en las Bases de la convocatoria como susceptibles de valoración.*

En consecuencia, procede mantener la puntuación de 4,90 puntos otorgada en el apartado de cursos de formación.

Por todo lo expuesto, una vez revisada nuevamente la totalidad de la documentación aportada y comprobada la corrección de la valoración efectuada conforme a las Bases reguladoras de la convocatoria, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, manteniéndose inalterada la puntuación provisional asignada a la interesada.

7.- Laura Rincón Pérez DNI: *6988-S**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 17 de junio de 2026, mediante el que aporta informe de vida laboral actualizado a efectos de la valoración de la experiencia profesional alegada.

Examinado el escrito presentado y revisada la documentación aportada por la interesada, el Tribunal hace constar lo siguiente:

De conformidad con las Bases reguladoras de la convocatoria, la experiencia profesional se valora atendiendo a los períodos acreditados en el informe de vida laboral aportado por la persona aspirante y tomando como referencia el grupo de cotización 07 ("Auxiliares administrativos").

Analizado nuevamente el informe de vida laboral aportado, se constata que resultan valorables un total de 1.349 días de experiencia profesional. No resulta valorable, sin embargo, el período correspondiente a la entidad ASESORÍA JEREZ 74, S.L., por un total de 1.096 días, al constar encuadrado en el grupo de cotización 10, distinto del grupo 07 exigido por las Bases para la valoración de la experiencia profesional.

En consecuencia, la experiencia profesional computable asciende a 1.349 días, lo que determina una puntuación de 4,49 puntos en el apartado de méritos profesionales.

Por todo lo expuesto, una vez revisada la documentación aportada y efectuada nuevamente la valoración de la experiencia profesional acreditada, el Tribunal acuerda estimar la alegación presentada, procediéndose a rectificar la puntuación provisional otorgada en el apartado de méritos profesionales, que pasa a ser de 4,49 puntos, ascendiendo la puntuación total de la interesada a 21,79 puntos.

8.- Antonio Zarzuela Santos DNI: *9682-P**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 17 de junio de 2026, por el que solicita la revisión de la valoración efectuada en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, interesando la valoración de diversos cursos de formación que considera relacionados con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo/a y alegando, asimismo, falta de motivación en la valoración provisional publicada.



emuvijesa

Examinada la alegación presentada y revisada nuevamente la totalidad de la documentación aportada por el interesado, así como los méritos consignados en el Anexo II, el Tribunal hace constar lo siguiente:

Primera.- Cursos relacionados con la ofimática y herramientas informáticas de gestión.

Se constata que los cursos «Uso de macros en Excel», «Domina las hojas de cálculo: Excel avanzado», «Ofimática: documentos con Word» y «Crea y edita archivos PDF» guardan relación directa con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo/a, al estar vinculados al manejo de aplicaciones ofimáticas, tratamiento de documentación electrónica, gestión de información y utilización de herramientas informáticas de uso habitual en el desempeño de tareas administrativas.

Asimismo, las Bases de la convocatoria contemplan expresamente como materias susceptibles de valoración la ofimática y las herramientas informáticas de gestión, por lo que dichos cursos han sido objeto de valoración por el Tribunal y su puntuación ya se encuentra incluida en la puntuación provisional otorgada al interesado en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

En consecuencia, no procede efectuar modificación alguna de la puntuación otorgada por este concepto al encontrarse dichos cursos ya valorados.

Segunda.- Cursos relacionados con la administración electrónica y competencias digitales.

Se constata que los cursos «Uso Seguro del Correo Electrónico», «Aprende a Compartir Información Segura», «Seguridad Informática», «Protégete contra el Malware», «Automatización de Tareas mediante Inteligencia Artificial», «Optimización de Procesos Empresariales mediante Inteligencia Artificial», «Programa Generación Digital Agentes del Cambio» y « ¿Qué dice mi IP sobre mí? Uso de VPNs para proteger tu privacidad» guardan relación con las materias de administración electrónica, herramientas informáticas de gestión y competencias digitales vinculadas al desempeño de funciones administrativas.

Asimismo, dichas acciones formativas han sido objeto de valoración por el Tribunal y su puntuación ya se encuentra incluida en la puntuación provisional otorgada al interesado en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

En consecuencia, no procede efectuar modificación alguna de la puntuación otorgada en este apartado.

Tercera.- Cursos sobre normativa, protección de datos, igualdad y prevención.

Se constata que los cursos «Normativa I» y «Normativa III» han sido objeto de valoración por el Tribunal, encontrándose su puntuación ya incluida en la valoración provisional otorgada al interesado.

Aunque dichas acciones formativas han sido impartidas en el ámbito sanitario, su contenido no se centra en la organización, estructura o funcionamiento del sistema sanitario ni en cuestiones propias de dicho sector, sino en normativa de carácter general aplicable al conjunto de las Administraciones Públicas y entidades integrantes del sector público.

En particular, los citados cursos versan fundamentalmente sobre la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la protección de datos personales, la prevención de riesgos laborales y la igualdad, materias expresamente contempladas en las Bases de la convocatoria y directamente vinculadas al desempeño de funciones administrativas.



Asimismo, dichos contenidos constituyen el objeto principal y esencial de las acciones formativas, y no meros contenidos transversales o complementarios incorporados de forma accesorio.

Por el contrario, el curso «Plan de Agresiones del SAS, prevención de la conducta agresiva» no ha sido objeto de valoración al tratarse de una acción formativa específicamente orientada a la prevención y actuación frente a situaciones de agresión en el ámbito sanitario, materia propia de dicho sector y ajena tanto a las funciones administrativas objeto de la presente convocatoria como a la actividad desarrollada por EMUVIJESA.

En consecuencia, no procede efectuar modificación alguna de la puntuación otorgada en este apartado.

Cuarta y Quinta.- Resto de cursos aportados y alegación relativa a la motivación de la valoración efectuada.

En contestación a las alegaciones formuladas en los apartados cuarto y quinto de su escrito, el Tribunal ha procedido a revisar individualmente la totalidad de los cursos de formación alegados por el interesado, verificando su adecuación a los criterios de valoración establecidos en las Bases de la convocatoria.

Como resultado de dicha revisión, se constata que los cursos “Ansiedad, Depresión y Estrés en el Trabajo”, “Generación Digital”, “Confidencialidad y Protección de Datos”, “Prevención de Riesgos Laborales”, “Seguridad Informática”, “Ofimática: Documentos con Word”, “Uso de Macros en Excel”, “Uso Seguro del Correo Electrónico”, “Domina las Hojas de Cálculo: Excel Avanzado”, “Community Manager”, “Crea y Edita Archivos PDF”, “Puedo Usar Todo lo que Encuentro en Internet”, “Qué Dice mi IP”, “Aprende a Compartir Información Segura”, “Automatización de Tareas con Inteligencia Artificial”, “Bienestar Digital”, “El Valor de los Datos”, “Optimización de Procesos Empresariales” y “Protégete contra el Malware” han sido objeto de valoración por el Tribunal, encontrándose su puntuación ya incluida en la valoración provisional otorgada al interesado.

Dichas acciones formativas han sido consideradas susceptibles de valoración por guardar relación con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo y con las materias expresamente previstas en las Bases de la convocatoria, tales como la ofimática, las herramientas informáticas de gestión, la protección de datos, la administración electrónica, la prevención de riesgos laborales y las competencias digitales vinculadas al tratamiento de la información y a la utilización de herramientas tecnológicas en el ámbito administrativo.

Asimismo, las materias relacionadas con las funciones propias del puesto constituyen el contenido principal y objeto esencial de las referidas acciones formativas, y no meros contenidos accesorios, complementarios o transversales incorporados de forma secundaria dentro de programas formativos orientados a otras materias distintas.

Por el contrario, respecto del curso “Cómo Comunicarse con Asertividad en Entornos Laborales Sanitarios”, no procede su valoración.

De la documentación aportada se desprende que se trata de una acción formativa específicamente diseñada para su aplicación en entornos laborales sanitarios, abordando materias relacionadas con la comunicación interpersonal y las habilidades sociales en dicho ámbito profesional, tratándose de un sector ajeno a la actividad desarrollada por EMUVIJESA como empresa municipal dedicada a la gestión de vivienda.

Asimismo, el contenido principal de la acción formativa se centra en habilidades comunicativas, inteligencia emocional, negociación y relaciones interpersonales en entornos sanitarios, materias que no se corresponden con las expresamente previstas en las Bases de la convocatoria.



emuvijesa

En consecuencia, al no estar directamente relacionado con las funciones propias del puesto convocado, no procede su valoración.

El curso “Normativa II: Organización Sanitaria en Andalucía” no resulta susceptible de valoración al estar centrado fundamentalmente en la organización, estructura y normativa propia del sistema sanitario andaluz, materias que no guardan relación directa con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo ni con la actividad desarrollada por EMUVIJESA como empresa municipal dedicada a la gestión de vivienda.

La inclusión dentro del programa formativo de contenidos transversales relativos a igualdad, prevención de riesgos laborales o sostenibilidad medioambiental constituye un bloque accesorio dentro de la acción formativa, sin que dichas materias configuren su objeto principal ni alteren la naturaleza esencialmente sanitaria del curso.

En consecuencia, no procede su valoración.

El curso “Situaciones Administrativas, Régimen Disciplinario e Incompatibilidades del Personal Estatutario del SAS” no ha sido objeto de valoración al tratarse de una acción formativa específicamente orientada al régimen jurídico del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, abordando materias propias y exclusivas de dicho colectivo profesional.

Su contenido se centra en la regulación específica aplicable al personal estatutario sanitario, sin que constituya formación relativa al régimen jurídico general de las Administraciones Públicas ni a las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo objeto de la convocatoria.

Por ello, no puede considerarse comprendido entre las materias directamente relacionadas con las funciones del puesto ni entre las expresamente previstas en las Bases de la convocatoria, por lo que no procede su valoración.

El curso “Nuevos Mercados: ¿qué son las criptomonedas, el blockchain y los NFTs?” no ha sido objeto de valoración al tratarse de una acción formativa centrada en el conocimiento de los mercados digitales, las criptomonedas, la tecnología blockchain, los NFTs y sus aplicaciones, riesgos y oportunidades.

Su contenido principal no guarda relación directa con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo ni con las materias expresamente previstas en las Bases de la convocatoria, tales como procedimiento administrativo, gestión documental y archivo, ofimática, administración electrónica, protección de datos, gestión económica administrativa, prevención de riesgos laborales o igualdad.

Por ello, al no resultar una formación directamente vinculada al desempeño de funciones administrativas ni a la actividad desarrollada por EMUVIJESA, no procede su valoración.

El curso “Promociona tu Negocio a través de Internet: Marketing Digital” no ha sido objeto de valoración al tratarse de una acción formativa orientada a la promoción comercial de negocios mediante herramientas de marketing digital.

El programa formativo aportado, no guarda relación directa con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo ni con las materias expresamente previstas en las Bases de la convocatoria, por lo que no procede su valoración.



Asimismo, el curso “Pantalla de Visualización de Datos” no ha sido objeto de valoración al no haberse aportado certificado acreditativo que permita verificar su realización y contenido, resultando insuficiente su mera inclusión en el Anexo II de méritos para proceder a su valoración.

Por otro lado, el curso “Creación de imágenes y vídeos con Inteligencia Artificial” no ha sido objeto de valoración al no haber sido incluido por el interesado en el Anexo II de méritos presentado junto con su solicitud. De conformidad con las Bases de la convocatoria, finalizado el plazo de presentación de solicitudes no pueden ser objeto de valoración méritos distintos de los expresamente alegados en dicho Anexo.

Además, se hace constar que el curso “Uso Seguro del Correo Electrónico” figura consignado en dos ocasiones en el Anexo II presentado por el interesado; no obstante, al tratarse de una única acción formativa acreditada documentalente, únicamente ha sido objeto de valoración una vez, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las Bases de la convocatoria, no siendo posible atribuir doble puntuación a un mismo mérito.

A la vista de lo anterior, los únicos cursos cuya valoración no procede son: “Cómo Comunicarse con Asertividad en Entornos Laborales Sanitarios”, “Normativa II: Organización Sanitaria en Andalucía”, “Plan de Agresiones del SAS, Prevención de la Conducta Agresiva”, “Situaciones Administrativas, Régimen Disciplinario e Incompatibilidades del Personal Estatutario del SAS”, “Nuevos Mercados: ¿qué son las criptomonedas, el blockchain y los NFTs?”, “Promociona tu Negocio a través de Internet: Marketing Digital”, “Pantalla de Visualización de Datos” y “Creación de imágenes y vídeos con Inteligencia Artificial”, por los motivos expuestos anteriormente.

En relación con la alegada falta de motivación, debe señalarse que la relación provisional de aspirantes publicada por el Tribunal incluía la puntuación obtenida por cada participante en los distintos apartados objeto de valoración, permitiendo conocer el resultado de la baremación efectuada y formular las alegaciones que se estimasen oportunas; de hecho, el propio interesado ha podido identificar los méritos cuya valoración cuestiona y presentar alegaciones concretas respecto de los mismos.

En consecuencia, la revisión efectuada permite identificar expresamente los méritos valorados y no valorados, así como los motivos que justifican su valoración o exclusión conforme a las Bases de la convocatoria, sin que concurra la falta de motivación o la situación de indefensión alegadas por el interesado.

Por todo lo expuesto, una vez revisada individualmente la totalidad de los cursos alegados por el interesado y comprobada la corrección de la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en las Bases de la convocatoria, el Tribunal acuerda desestimar íntegramente las alegaciones presentadas, manteniéndose inalterada la puntuación provisional asignada al interesado en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, que asciende a 7,65 puntos.

CURSO	HORAS	ESTADO	PUNTUACIÓN
Ansiedad, Depresión y Estrés en el Entorno del Trabajo	140	Valorado	1,00
Generación Digital Agentes del Cambio	150	Valorado	1,00
Confidencialidad y Protección de Datos	100	Valorado	1,00
Prevención de Riesgos Laborales. Salud Laboral	250	Valorado	1,00
Seguridad Informática	30	Valorado	0,25
Pantalla de Visualización de Datos	100	No valorado (no aporta certificado acreditativo)	0,00
Uso Seguro del Correo Electrónico	10	Valorado	0,10



emuvijesa

CURSO	HORAS	ESTADO	PUNTUACIÓN
<i>Ofimática: Documentos con Word</i>	10	Valorado	0,10
<i>Uso de Macros en Excel</i>	10	Valorado	0,10
<i>Domina las Hojas de Cálculo: Excel Avanzado</i>	10	Valorado	0,10
<i>Community Manager</i>	30	Valorado	0,10
<i>Cómo Comunicarse con Asertividad en Entornos Laborales Sanitarios</i>	150	No valorado	0,00
<i>Normativa I: Base normativa en la esfera sanitaria</i>	100	Valorado	1,00
<i>Normativa II: Organización Sanitaria en Andalucía</i>	100	No valorado	0,00
<i>Normativa III: Materias transversales en el ámbito sanitario</i>	100	Valorado	1,00
<i>Plan de Agresiones del SAS. Prevención de la conducta agresiva</i>	100	No valorado	0,00
<i>Promociona tu Negocio a través de Internet: Marketing Digital</i>	20	No valorado	0,00
<i>Situaciones Administrativas, Régimen Disciplinario e Incompatibilidades del Personal Estatutario del SAS</i>	100	No valorado	0,00
<i>Crea y Edita Archivos PDF</i>	10	Valorado	0,10
<i>¿Puedo Usar Todo lo que Encuentro en Internet? Licencias y derechos de autor</i>	10	Valorado	0,10
<i>¿Qué dice mi IP sobre mí? Uso de VPNs para proteger tu privacidad</i>	10	Valorado	0,10
<i>Aprende a Compartir Información Segura</i>	10	Valorado	0,10
<i>Automatización de Tareas con Inteligencia Artificial</i>	10	Valorado	0,10
<i>Bienestar digital: cuidados en el uso de las tecnologías</i>	10	Valorado	0,10
<i>El valor de los datos. Introducción y fundamentos del Big Data</i>	10	Valorado	0,10
<i>Nuevos Mercados: ¿qué son las criptomonedas, el blockchain y los NFTs?</i>	10	No valorado	0,00
<i>Optimización de procesos empresariales mediante IA</i>	10	Valorado	0,10
<i>Protégete contra el Malware</i>	10	Valorado	0,10
<i>Creación de imágenes y vídeos con IA</i>	—	No valorado (no incluido en el Anexo II)	0,00
TOTAL CURSOS VALORADOS			7,65

9.- Mónica Barranco Mendoza DNI: ***4246-K

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 17 de junio de 2026, por el que solicita la revisión de la valoración efectuada en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

Examinada la alegación presentada y revisada nuevamente la totalidad de la documentación aportada junto con la solicitud de participación, así como los méritos consignados en el Anexo II, el Tribunal hace constar lo siguiente:



emuvijesa

Como resultado de dicha revisión, se constata que los cursos «Certificado de Profesionalidad: Actividades Administrativas en Relación con el Cliente», «Aplicaciones Informáticas de Gestión», «Informática Administrativa», «Inserción Laboral, Sensibilización Medioambiental y en Igualdad de Género», «Formación para la Implantación de Planes y Medidas de Igualdad en las Empresas», «Competencias Digitales Avanzadas IFCT46» y «Photoshop y Diseño de Página Web con Dreamweaver» resultan susceptibles de valoración por guardar relación con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo/a y con las materias previstas en las Bases de la convocatoria.

En particular, respecto del curso «Photoshop y Diseño de Página Web con Dreamweaver», la revisión efectuada con ocasión de la presente alegación ha permitido constatar que la interesada sí había aportado diploma acreditativo de su realización junto con la documentación presentada. Verificada dicha circunstancia y atendiendo al contenido de la acción formativa y a su vinculación con el uso de herramientas informáticas, procede su valoración conforme a los criterios establecidos en las Bases de la convocatoria.

Por el contrario, respecto de los cursos «Habilidades Sociales de Atención al Cliente en la Venta» y «Marketing y Ventas», no procede su valoración.

El curso «Habilidades Sociales de Atención al Cliente en la Venta» se encuentra orientado fundamentalmente a técnicas comerciales, atención al cliente en procesos de venta, habilidades comunicativas aplicadas a la actividad comercial y competencias vinculadas al ámbito de la venta, materias que no guardan relación directa con las funciones propias del puesto de Auxiliar Administrativo/a ni con las materias expresamente previstas en las Bases de la convocatoria.

Por su parte, el curso «Marketing y Ventas» constituye una acción formativa orientada al ámbito comercial y de ventas, sin que de la documentación aportada resulte acreditada una relación directa con las funciones administrativas objeto de valoración en el presente proceso selectivo.

En consecuencia, procede incorporar la valoración correspondiente al curso «Photoshop y Diseño de Página Web con Dreamweaver», de treinta (30) horas de duración, al que corresponde una puntuación de 0,25 puntos conforme al baremo establecido en las Bases de la convocatoria.

Por todo lo expuesto, el Tribunal acuerda estimar parcialmente la alegación formulada, modificándose la puntuación obtenida por la interesada en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, que pasa de 3,90 puntos a 4,15 puntos.

10.- Mercedes Ruiz Díaz DNI: *5815-V**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 17 de junio de 2026, por el que solicita la revisión de la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional al considerar que no se han tenido en cuenta determinados períodos trabajados en la empresa Comercial Franjose, S.L.

Examinado el escrito presentado y revisada nuevamente la documentación aportada por la interesada, el Tribunal hace constar lo siguiente:

Se constata que junto a su escrito de alegaciones la interesada vuelve a aportar el informe de vida laboral que ya obraba en el expediente y que fue objeto de valoración por el Tribunal al efectuar la baremación provisional. Examinado nuevamente dicho informe, se comprueba que ya han sido valorados los períodos prestados en la empresa Comercial Franjose, S.L. que figuran encuadrados en el grupo de cotización 07 («Auxiliares Administrativos»), con un total de 1.894 días.



emuvijesa

Los restantes períodos alegados en dicha empresa figuran encuadrados en el grupo de cotización 05, por un total de 2.875 días, no resultando susceptibles de valoración conforme a las Bases reguladoras del proceso selectivo, las cuales establecen expresamente que, para determinar la naturaleza de la experiencia profesional, se atenderá al grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral, considerándose como referencia el grupo 07 («Auxiliares Administrativos»).

En consecuencia, la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional resulta correcta, al haberse valorado la totalidad de los períodos acreditados que reúnen los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria.

Por todo lo expuesto, una vez revisada nuevamente la documentación aportada y comprobada la corrección de la valoración efectuada, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, manteniéndose inalterada la puntuación provisional asignada a la interesada en el apartado de experiencia profesional, que asciende a 7,43 puntos.

11.- Lucía Santana Endrina DNI: *4589-D**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 17 de junio de 2026, por el que solicita la revisión de la puntuación otorgada en el apartado de cursos de formación, aportando diversa documentación acreditativa de acciones formativas incluidas en su solicitud de participación.

Examinada la documentación presentada junto con el escrito de alegaciones y revisada nuevamente la baremación efectuada por el Tribunal, se constata que determinados cursos incluidos por la interesada en el Anexo II presentado dentro del plazo de solicitudes no fueron objeto de valoración provisional al no haberse aportado inicialmente los correspondientes certificados acreditativos.

A la vista de la documentación ahora aportada, procede valorar aquellos cursos que fueron oportunamente declarados en el Anexo II y cuya acreditación documental ha quedado debidamente completada durante el trámite de alegaciones, resultando valorables conforme a las Bases de la convocatoria los siguientes:

“La ciencia de los datos y su importancia en el mercado laboral actual y futuro” (20 horas): 0,25 puntos.

“Prevención de Riesgos Ambientales” (60 horas): 0,40 puntos.

“Prevención de Riesgos Laborales” (110 horas): 1,00 punto.

“Programador de Aplicaciones de Gestión” (800 horas): 1,00 punto.

“Trabajo en Equipo” (30 horas): 0,25 puntos.

“Violencia de Género” (10 horas): 0,10 puntos.

Por el contrario, no procede valorar el curso “Sistema de Gestión Medioambiental en la Empresa”, aun cuando fue incluido en el Anexo II, por cuanto su contenido se refiere a materias de gestión ambiental, desarrollo sostenible y sistemas de gestión medioambiental normalizados, sin guardar relación directa con las funciones propias del puesto de carácter administrativo ni con materias directamente relacionadas con la prevención de riesgos laborales contemplada en las Bases.

Asimismo, tampoco procede valorar el curso “Selección de Personal Online”, por cuanto su contenido se encuentra vinculado a procesos de reclutamiento y selección de personal, materia que no se encuentra comprendida entre las áreas formativas objeto de valoración conforme a las Bases de la convocatoria ni guarda relación directa con las funciones administrativas definidas para el puesto convocado.

Igualmente, no procede valorar el resto de cursos aportados junto con el escrito de alegaciones al no haber sido incluidos por la interesada en el Anexo II presentado dentro del plazo de solicitudes, constituyendo méritos no alegados inicialmente y, por tanto, no susceptibles de valoración en esta fase del procedimiento.



emuvijesa

En consecuencia, el Tribunal acuerda estimar parcialmente la alegación presentada, incorporando la puntuación correspondiente a los cursos anteriormente indicados, por un total adicional de 3,00 puntos en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

Como resultado de dicha revisión, la puntuación de la interesada en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento pasa de 8,60 puntos a 11,60 puntos, procediéndose a la correspondiente rectificación de la baremación provisional.

12.- Susana Romero Gordillo DNI: *9955-M**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 18 de junio de 2026, por el que solicita la revisión de la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional.

Examinado el escrito presentado y revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente, el Tribunal hace constar que las Bases reguladoras de la convocatoria establecen expresamente que la experiencia profesional se valorará conforme a los días acreditados en el informe de vida laboral y que, para determinar su naturaleza, se atenderá al grupo de cotización reflejado en dicho documento, considerándose como referencia el grupo 07 («Auxiliares Administrativos»).

Revisada nuevamente la vida laboral aportada por la interesada, se comprueba que ya fueron valorados la totalidad de los períodos encuadrados en el grupo de cotización 07, correspondientes a las empresas declaradas en el Anexo II.

Por el contrario, los servicios prestados en la empresa José M. Pascual Pascual, S.A., por un total de 681 días, figuran encuadrados en el grupo de cotización 05, por lo que no resultan susceptibles de valoración conforme a los criterios establecidos en las Bases de la convocatoria.

En consecuencia, la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional resulta correcta, al haberse valorado la totalidad de los períodos que reúnen los requisitos exigidos.

Por todo lo expuesto, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, manteniéndose inalterada la puntuación provisional asignada a la interesada en el apartado de experiencia profesional, que asciende a 15,16 puntos.

13.- Laura Revidiego Vega DNI: *4303-V**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 18 de junio de 2026, por el que solicita la revisión de la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional y formación académica.

Examinado el escrito presentado y revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente, el Tribunal hace constar lo siguiente:

La interesada solicita la revisión de la puntuación otorgada en el apartado de experiencia profesional al considerar que deben computarse determinados períodos prestados en las empresas Unión San Pablo, S.L. y AEDAS Homes, S.A., así como la revisión de la valoración efectuada en el apartado de formación académica.

En relación con la experiencia profesional, las Bases reguladoras de la convocatoria establecen que, para determinar la naturaleza de la experiencia alegada, se atenderá al grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral aportado por la persona aspirante, considerándose como referencia el grupo 07 («Auxiliares Administrativos»).



emuvijesa

Revisada nuevamente la vida laboral aportada por la interesada, se constata que los servicios prestados en la empresa Unión San Pablo, S.L., por un total de 674 días, figuran encuadrados en el grupo de cotización 05, por lo que no pueden ser objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en las Bases de la convocatoria.

Por otra parte, la interesada sostiene que la experiencia prestada en AEDAS Homes, S.A. debe ser considerada como experiencia vinculada a la gestión del parque público de viviendas protegidas; sin embargo, la puntuación específica prevista en las Bases se reserva a la experiencia adquirida en entidades u organismos cuya actividad esté relacionada con la gestión del parque público de viviendas protegidas, no incluyendo a promotoras, constructoras o inmobiliarias privadas que desarrollen actuaciones de promoción inmobiliaria, aun cuando éstas comprendan viviendas protegidas.

La mera promoción o construcción de viviendas protegidas por entidades privadas no equivale a la gestión del parque público de viviendas protegidas a que se refieren las Bases de la convocatoria.

En consecuencia, AEDAS Homes, S.A., en su condición de promotora privada, no puede ser considerada entidad relacionada con la gestión del parque público de viviendas protegidas, habiendo sido correctamente valorada la experiencia acreditada en esta entidad como experiencia en otras entidades públicas o privadas.

Revisada nuevamente la baremación efectuada, se constata que ya fueron valorados los períodos prestados en AEDAS Homes, S.A. (1.710 días), Caja de Ahorros del Mediterráneo (1.614 días), Banco CAM, S.A.U. (519 días) y Banco de Sabadell, S.A. (90 días), todos ellos computados conforme a los criterios establecidos en las Bases de la convocatoria.

Por otra parte, la interesada solicita la revisión de la puntuación otorgada en el apartado de formación académica al considerar que la titulación de Licenciada en Derecho debería recibir una valoración superior a la asignada.

A este respecto, el Tribunal hace constar que la puntuación asignada a dicha titulación (10 puntos) se corresponde con la expresamente prevista en las Bases de la convocatoria para las titulaciones de Grado o Licenciatura universitaria, no correspondiendo al Tribunal modificar las puntuaciones establecidas ni alterar los criterios de valoración previamente aprobados.

En consecuencia, la valoración efectuada se ajusta íntegramente a los criterios objetivos establecidos en las Bases reguladoras de la convocatoria, sin que proceda efectuar modificación alguna de las puntuaciones asignadas.

Por todo lo expuesto, una vez revisada nuevamente la documentación aportada y comprobada la corrección de la valoración efectuada, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, manteniéndose inalteradas las puntuaciones provisionales asignadas a la interesada.

14.- Ana María Varela Pérez DNI: *6440-F**

Escrito con registro de entrada en EMUVIJESA de fecha 18 de junio de 2026, por el que solicita la revisión de la puntuación otorgada en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

Examinado el escrito presentado y revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente, el Tribunal constata que determinados cursos incluidos por la interesada en el Anexo II y debidamente acreditados mediante la documentación aportada no fueron objeto de valoración en la baremación provisional, procediendo su incorporación a la puntuación definitiva.



emuvijesa

En consecuencia, procede incorporar a la valoración los cursos “Competencias digitales: ¿cómo buscar la mejor información en internet?”, “Competencias digitales: evaluación y almacenamiento en la nube” y “Competencias digitales: Redes Sociales como vehículo de comunicación y colaboración. Imagen pública”, por guardar relación con las herramientas informáticas y competencias digitales vinculadas a las funciones propias del puesto convocado, correspondiéndoles una puntuación total de 0,75 puntos.

Por el contrario, no procede valorar el curso «Organización de la Junta de Andalucía», al versar sobre la estructura, organización y funcionamiento de la Administración autonómica andaluza, materia que no guarda relación directa con las funciones propias del puesto convocado ni con las materias relacionadas expresamente previstas en las Bases de la convocatoria.

Asimismo, no procede valorar el curso «Herramientas de Gestión de Contenidos del Portal de la Junta de Andalucía», al estar específicamente orientado al uso del gestor de contenidos del Portal de la Junta de Andalucía para la creación, edición y publicación de información en dicho entorno concreto, sin constituir formación general en ofimática, administración electrónica o herramientas informáticas de gestión directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado.

Igualmente, no procede valorar el curso «Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Administración Andaluza», al referirse a políticas públicas y objetivos institucionales en materia de desarrollo sostenible, contenido que no guarda relación directa con las funciones propias del puesto convocado ni con las materias relacionadas previstas en las Bases de la convocatoria.

Para finalizar, no procede otorgar nueva puntuación al curso “Herramientas de comunicación en Internet para llegar a la ciudadanía”, al constatar que dicho curso figura duplicado en el Anexo II presentado por la interesada, habiendo sido ya objeto de valoración en la baremación provisional; en consecuencia, procede su cómputo una única vez, no siendo posible asignar puntuación adicional por el mismo curso.

Por lo cual, la puntuación correspondiente al apartado de cursos de formación y perfeccionamiento pasa de 10,60 puntos a 11,35 puntos.

Por todo lo expuesto, el Tribunal acuerda estimar parcialmente la alegación presentada, procediéndose a la correspondiente rectificación de la puntuación provisional asignada a la interesada."

II.- Desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante Manuel Nicolás González Rubio, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

III.- Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante Tamara Isabel Ahumada Ruiz, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

IV.- Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante María Dolores Ibáñez García, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

V.- Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante María López Gómez, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

VI.- Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante María del Mar Lorca Jiménez, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

VII.- Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante Noelia María Jiménez Guerrero, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.



emuvijesa

VIII.- Estimar la alegación de la aspirante Laura Rincón Pérez, procediéndose a rectificar la puntuación provisional otorgada en el apartado de méritos profesionales, que pasa de 0 puntos a ser de 4,49 puntos.

IX.- Desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante Antonio Zarzuela Santos, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

X.- Estimar parcialmente la alegación de la aspirante Mónica Barranco Mendoza, procediéndose a la modificación de la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, que pasa de 3,90 puntos a 4,15 puntos.

XI.- Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante Mercedes Ruiz Díaz, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

XII.- Estimar parcialmente la alegación de la aspirante Lucía Santana Endrina, procediéndose a la modificación de la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, que pasa de 8,60 puntos a 11,60 puntos.

XIII.- Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante Susana Romero Gordillo, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

XIV.- Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante Laura Revidiego Vega, manteniéndose la puntuación inicialmente otorgada.

XV.- Estimar parcialmente la alegación de la aspirante Ana María Varela Pérez, procediéndose a la modificación de la puntuación inicialmente otorgada en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, que pasa de 10,60 puntos a 11,35 puntos.

Sentado lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Disponer la publicación en la página web corporativa de EMUVIJESA de la presente resolución y de la BAREMACIÓN DEFINITIVA de las personas aspirantes admitidas en el proceso selectivo para la selección de un/a Auxiliar Administrativo/a y la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Auxiliares Administrativos/as de la Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, S.A. (EMUVIJESA), mediante el sistema de concurso de méritos y tramitación de urgencia, conforme a la siguiente relación ordenada por puntuación definitiva obtenida:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA	FORMACION	CURSOS	TOTAL
1	M. C., B.	***6317-W	7.84	22	15	44.84
2	N. F., M.	***4482-F	20.91	10	7	37.91
3	T. G., R.	***0080-A	1.89	25	10.75	37.64
4	B. M., E.	***2870-L	11.42	16	8.1	35.52
5	Z. S., A.	***9682-P	2.4	25	7.65	35.05
6	A. R., L.	***9285-J	2.41	25	7.25	34.66
7	L. J., M. D. M.	***6262-C	7.73	23	3.65	34.38



emuvijesa

8	M. L., M. C.	***1906-L	9.46	10	14.5	33.96
9	C. C., L.	***7042-H	4.22	25	4.4	33.62
10	R. G., S.	***9955-M	15.16	15	3.35	33.51
11	I. R., M. C.	***3036-G	2.74	25	4.4	32.14
12	C. H., M. J.	***9623-B	13.54	15	3.4	31.94
13	V. P., A. M.	***6440-F	5.43	15	11.35	31.78
14	C. R., E.	***1103-R	14.19	15	2.2	31.39
15	T. B., N.	***1323-Y	18.01	8	5.15	31.16
16	F. H., M. J.	***4541-R	3.4	25	2.25	30.65
17	S. E., L.	***4589-D	3.26	15	11.6	29.86
18	R. D., M.	***5815-V	7.43	15	7.2	29.63
19	V. V., J.	***9052-X	1.4	25	2.3	28.70
20	C. D. C., M. A.	***3199-Q	11.87	10	6.7	28.57
21	A. C., M. M.	***9464-A	5.55	18	3.75	27.30
22	B. C., C.	***2735-V	0	12	15	27.00
23	C. O., S.	***8828-M	1.21	15	10.55	26.76
24	M. D., A. M.	***1411-E	0.33	25	0	25.33
25	R. B., J.	***6005-R	0	10	15	25.00
26	M. P., M. A.	***9898-E	3.42	10	11.15	24.57
27	R. V., L.	***4303-V	13.11	10	1	24.11
28	A. R., T. I.	***4209-R	1.57	18	3.8	23.37
29	G. L., M.	***7768-Z	15.57	0	7.15	22.72
30	R. D., M. A.	***8031-R	4.75	8	9.55	22.30
31	L. N., J.	***8784-A	2.29	10	9.8	22.09
32	R. P., L.	***6988-S	4,49	15	2.3	21,79
33	S. F., M.	***8899-E	0	18	3.6	21.60
34	M. M., A.	***9328-E	1.39	15	4.9	21.29
35	I. G., M. D.	***8637-K	0.98	15	5.25	21.23
36	C. D., M. C.	***7626-G	0.003	15	5.8	20.80
37	G. G., S.	***6104-R	7.93	10	2.8	20.73
38	Q. M., R.	***2664-M	1.08	15	4.45	20.53
39	R. M., M. T.	***5197-H	2.6	15	2.15	19.75
40	C.D. V. A., A.	***4036-S	0	15	4.4	19.40
41	G. R., M. N.	***1729-R	8.78	8	1.6	18.38
42	C. V., A. I.	***6386-E	0	15	2	17.00
43	B. M., M.	***4246-K	12.82	0	4,15	16.97
44	C. P., C. A.	***1300-G	3.93	12	1	16.93
45	T. M., J.	***6121-F	1.53	8	6.25	15.78
46	J. G., N. M.	***0715-P	2.57	8	4.9	15.47
47	G. T., F.	***6439-P	1.34	8	5.7	15.04
48	S. P., A. M.	***4032-H	0	0	15	15.00
49	B. E., R.	***3603-E	2.47	10	2.04	14.51
50	P. S., A.	***0212-N	13.25	0	0.65	13.90
51	C. R., M. R.	***4400-G	0.51	8	5.25	13.76
52	A. R., A.	***2867-R	6.43	0	7.15	13.58
53	G. P., M. F.	***8817-M	12.2	0	1.1	13.30
54	R. A., A. P.	***7372-N	0	10	3.1	13.10
55	M. L., S.	***3245-B	1.21	10	1.8	13.01
56	L.G., M. A.	***6955-H	3.31	0	8.7	12.01



emuvijesa

57	L. G., C.	***9254-V	11	0	0.65	11.65
58	G. S., P.	***6039-L	0	10	0.8	10.80
59	R. B., A.	***3255-E	8.2	0	2.4	10.60
60	C. G., L.	***4417-E	0	10	0	10.00
61	B. C., M. L.	***4021-Q	0.54	0	8.75	9.29
62	Z. M., J. J.	***6183-Q	2.3	0	4.25	6.55
63	B. G., L.	***8856-M	4.49	0	1	5.49
64	M.S., M.	***2103-Z	0	0	5.4	5.40
65	A. R., M. C.	***8893-H	0	0	5.1	5.10
66	G. M., I. M.	***2136-N	0.73	0	3.9	4.63
67	M. T., A.	***0521-W	0.42	0	3.25	3.67
68	P. M., A.	***6048-D	0	0	3.05	3.05
69	C. G., E.	***1460-G	0	0	2.75	2.75
70	F. G., M.	***8952-A	2.45	0	0	2.45
71	E. G., M. C.	***8885-E	0.01	0	2.1	2.11
72	S. M., H.	***6007-T	0.6	0	0.55	1.15
73	C. R., B.	***7521-M	0	0	0	0
74	G. C., R.	***0732-X	0	0	0	0

Segundo.- Acordar la contratación como personal laboral temporal de la aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo para la selección de un/a Auxiliar Administrativo/a, conforme al orden de prelación establecido en la baremación definitiva y para la cobertura de las necesidades de personal que motivan la presente convocatoria.

Tercero.- Aprobar la constitución de la BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS de la Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, S.A. (EMUVIJESA), ordenada conforme a la puntuación definitiva obtenida en el proceso selectivo, conforme a la siguiente relación:

Nº ORDEN	Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación Total
1	MONREAL CASTILLO, BELEN	***6317-W	44,84
2	NUÑEZ FERNANDEZ, MIRIAM	***4482-F	37,91
3	TORRES GARCIA, RAUL	***0080-A	37,64
4	BARRANCO MENDOZA, ESTHER	***2870-L	35,52
5	ZARZUELA SANTOS, ANTONIO	***9682-P	35,05
6	ARRIAZA RAMIREZ, LAURA	***9285-J	34,66
7	LORCA JIMENEZ, MARIA DEL MAR	***6262-C	34,38
8	MONTERO LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	***1906-L	33,96
9	CABRERA CALANDRIA, LEOPOLDO	***7042-H	33,62
10	ROMERO GORDILLO, SUSANA	***9955-M	33,51
11	IBAÑEZ ROMERO, MARIA DEL CARMEN	***3036-G	32,14
12	CORNEJO HERRERA, MARIA JOSE	***9623-B	31,94
13	VARELA PEREZ, ANA MARIA	***6440-F	31,78
14	CAMBON RODRIGUEZ, EVA	***1103-R	31,39
15	TORRES BARROSO, NURIA	***1323-Y	31,16
16	FABERO HERRERA, MARIA JOSE	***4541-R	30,65
17	SANTANA ENDRINA, LUCIA	***4589-D	29,86
18	RUIZ DIAZ, MERCEDES	***5815-V	29,63



emuvijesa

19	VALENCIA VALENCIA, JENIFER	***9052-X	28,70
20	CONDE DE COZAR, MARIA DE LOS ANGELES	***3199-Q	28,57
21	ALVEZ CARRILLO, MARIA MERCEDES	***9464-A	27,30
22	BARO CASTILLO, CARLOS	***2735-V	27,00
23	CARBU OSORIO, SUSANA	***8828-M	26,76
24	MUÑOZ DIAZ, ANA MARIA	***1411-E	25,33
25	ROCHE BENITEZ, JOSE	***6005-R	25,00
26	MARTINEZ PATRON, MARIA AUXILIADORA	***9898-E	24,57
27	REVIDIEGO VEGA, LAURA	***4303-V	24,11
28	AHUMADA RUIZ, TAMARA ISABEL	***4209-R	23,37
29	LOPEZ GOMEZ, MARIA	***7768-Z	22,72
30	RODRIGUEZ DIAZ, MARIA ANGELES	***8031-R	22,30
31	LOPEZ NIÑO, JESUS	***8784-A	22,09
32	RINCON PEREZ, LAURA	***6988-S	21,79
33	SANCHEZ FERNANDEZ, MACARENA	***8899-E	21,60
34	MUÑOZ MUÑOZ, ALEJANDRA	***9328-E	21,29
35	IBAÑEZ GARCIA, MARIA DOLORES	***8637-K	21,23
36	CALVO DORANTES, MARIA DEL CARMEN	***7626-G	20,80
37	GOMEZ GUTIERREZ, SIXTO	***6104-R	20,73
38	QUINTELA MOLINA, ROCIO	***2664-M	20,53
39	RUIZ MARTIN, MARIA TERESA	***5197-H	19,75
40	CABEZA DE VACA ARAGON, AROA	***4036-S	19,40
41	GONZALEZ RUBIO, MANUEL NICOLAS	***1729-R	18,38
42	CANTADOR VERA, ANA ISABEL	***6386-E	17,00
43	BARRANCO MENDOZA, MONICA	***4246-K	16,97
44	CABRERA PINTO, CARLOS ALBERTO	***1300-G	16,93
45	TORREJON MOYA, JUANA	***6121-F	15,78
46	JIMENEZ GUERRERO, NOELIA MARIA	***0715-P	15,47
47	GOMEZ TORRES, FABIOLA	***6439-P	15,04
48	SIERRA PACHECO, ANGELA MARIA	***4032-H	15,00
49	BECERRA ELIAS, RAQUEL	***3603-E	14,51
50	PEREZ SANCHEZ, ALMUDENA	***0212-N	13,90
51	CRUCES RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO	***4400-G	13,76
52	ANGEL RUIZ, ALICIA	***2867-R	13,58
53	GIRALDO PEREZ, MARIA FERNANDA	***8817-M	13,30
54	ROMERO APOLINAR, ALBA PAOLA	***7372-N	13,10
55	MESA LARRINAGA, SOFIA	***3245-B	13,01
56	LABARTA GORDILLO, MARCO ANTONIO	***6955-H	12,01
57	LOJO GARCIA, CRISTINA	***9254-V	11,65
58	GONZALEZ SOTO, PAOLA	***6039-L	10,80
59	ROJAS BORREGO, ALEJANDRA	***3255-E	10,60
60	CANDON GUERRERO, LOURDES	***4417-E	10,00
61	BERRAQUERO GOMEZ, MARIA LOURDES	***4021-Q	9,29
62	ZAMBRANO MORENO, JUAN JOSE	***6183-Q	6,55
63	BARRERA GOMEZ, LOURDES	***8856-M	5,49
64	MANZORRO SANCHEZ, MARIA	***2103-Z	5,40
65	AGUILAR RAMIREZ, MARIANA CAROLINA	***8893-H	5,10
66	GUERRERO MARISCAL, ISABEL MARIA	***2136-N	4,63
67	MORAL TORO, AZAHARA	***0521-W	3,67



emuvijesa

68	PADILLA MARTINEZ, ANA	***6048-D	3,05
69	CANCHO GENERO, ELENA	***1460-G	2,75
70	FERNANDEZ GALAN, MARTA	***8952-A	2,45
71	ESPINOSA GARCIA, MARIA CARMEN	***8885-E	2,11
72	SEDA MANCILLA, HELENA	***6007-T	1,15
73	CAMACHO RAMIREZ, BEATRIZ	***7521-M	0
74	GARCIA CAÑAS, ROCIO	***0732-X	0

Quinto.- Publicar la bolsa de empleo resultante en la página web de EMUVIJESA, en el apartado de oferta de empleo (<https://www.jerez.es/webs-municipales/emuvijesa/oferta-de-empleo/bolsa-de-trabajo>), a efectos de publicidad y general conocimiento.

En Jerez de la Fra., al día de la fecha de la firma electrónica.

Yolanda Rubio Vázquez

-Gerente-